MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Acoge renuncia y cesiones AMERB Cholgo Sectores A,



ACOGE RENUNCIA Y CESIÓN DE ÁREAS DE MANEJO CHOLGO SECTORES A, B, Y C, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 G DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAĪSO,

1 6 AGO 2021

RESOL, EXENTA Nº 2287

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de Cholgo, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 6.212 de fecha 10 de agosto de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 el Decreto Exento Nº 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 1529 de 2014, Nº 2291 de 2016, y Nº 2163 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas Nº 383 y Nº 843, ambas de 2008, y Nº E-2019-014 de 2019, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas Nº 164 y Nº 168 ambas de 2012, y Nº 680 de 2020, todas de la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el artículo 1º letras a), b) y c) del Decreto Exento Nº 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se encuentran establecidas las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas *Cholgo Sector A, Cholgo Sector B* y *Cholgo Sector C*, respectivamente, todas de la Región de Los Lagos.

2.- Que, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) respecto a los sectores señalados, una Destinación Marítima de Fondo de Mar y Porción de Agua, mediante Decreto Exento Nº 646 de 2006, renovado por el Decreto Exento Nº 2163 de 2017, para el sector denominado *Cholgo Sector A*; a través del Decreto Exento Nº 2291 de 2016 para el lugar denominado *Cholgo Sector B*, y por medio del Decreto Exento Nº 1119 de 2007, renovado por el Decreto Exento Nº 1529 de 2014, para el sector denominado *Cholgo Sector C*.



3.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de Cholgo, presentó ante esta Subsecretaría proyectos de manejo y explotación de recursos bentónicos para las áreas señaladas, los cuales fueron aprobados mediante las Resoluciones Exentas Nº 843 de 2008, Nº E-2019-014 de 2019 y Nº 383 de 2008, para los sectores Cholgo Sector A, B y C, respectivamente.

4.- Que, a su vez, el SERNAPESCA celebró con dicha organización, convenios de uso respecto a las áreas de manejo ya individualizadas, los cuales fueron aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 164 (Cholgo Sector A) y N° 168 (Cholgo Sector C), ambas de 2012, y N° 680 de 2020 (Cholgo Sector B), todas de la Dirección Regional de Los Lagos del SERNAPESCA.

5.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de Cholgo, mediante carta de fecha 29 de julio de 2020, C.I. SUBPESCA Nº 6.212, de fecha 10 de agosto de 2020, ha manifestado la intención de renunciar a su titularidad respecto a las 3 áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ya indicadas, en favor de la organización de pescadores artesanales Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada.

6.- Que, sobre el particular, el artículo 55 letra G) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al establecer los requisitos para que opere esta figura establece que "Las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo podrán renunciar a ella en favor de otras organizaciones de pescadores artesanales inscritas de conformidad con el artículo 55 A.

Para estos efectos, en el instrumento en el cual se efectúe la renuncia y cesión del área de manejo deberá constar la manifestación de voluntad de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva organización de pescadores artesanales, debiendo, en todo caso, ser suscrito ante notario público.

Asimismo la organización de pescadores artesanales que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales renunciante.".

7.- Que, el primer requisito exigido por la disposición citada se refiere a que la organización favorecida con la renuncia se encuentre inscrita de conformidad con el artículo 55 A de la LGPA, es decir, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, lo que ha sido acreditado mediante el Certificado de Inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales emitido por el SERNPAESCA con fecha 27 de julio de 2020.

8.- Que, respecto al segundo requisito, esto es que en el instrumento en el cual se efectúe la renuncia y cesión del área de manejo conste la manifestación de voluntad de la mayoría absoluta de los integrantes de la respectiva organización de pescadores artesanales y que sea suscrito ante notario público, se ha acompañado copia del Acta Número 86 del Sindicato de Pescadores San Antonio de Cholgo, de fecha 07 de julio de 2020, firmada ante la Notaria, Conservadora y Archivera Judicial Interina de Hualaihué, doña Elena Pía Ramírez Catalán, la cual se encuentra protocolizada bajo el número 121 de fecha 22 de julio de 2020, repertorio 164.



9.- Que, en relación a la exigencia establecida en el inciso final del artículo 55 letra G) de la LGPA, en orden a que la organización de pescadores artesanales que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales renunciante, según lo informado por el Jefe de la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico Nº 010/2021, "se ha validado este requisito a través de las nóminas de socios correspondientes, de acuerdo a los certificados de inscripción de otorga SERNAPESCA. Al respecto, se aprecia que de los 19 socios activos del sindicato titular, hay sólo 1 integrante que no forma parte de la nómina de la cooperativa, por lo que la organización receptora de las AMERB, alcanza el 95% de la organización renunciante".

10.- Que, atendida la naturaleza de la solicitud y del derecho sobre el cual recae, procede acoger la renuncia a la titularidad de las áreas de manejo señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880 y aceptar la cesión de acuerdo a lo prescrito por el artículo 55 G de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya señalado.

11.- Que, por otra parte, la organización cesionaria deberá solicitar la modificación a los respectivos convenios de uso celebrados con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Acójase la solicitud presentada mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 6.212, de fecha 10 de agosto de 2020 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de Cholgo, R.U.T. Nº 65.260.030-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6552 de 23 de octubre de 2006, con domicilio postal en O'Higgins Nº 167, oficina 802, Puerto Montt, Región de Los Lagos, y correo electrónico nisiabartsch@gmail.com, para renunciar y ceder la titularidad en favor de la Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada, R.U.T. Nº 65.187.087-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 97063 de 04 de octubre de 2019, respecto a las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas *Cholgo Sector A, Cholgo Sector B,* y *Cholgo Sector C,* todas de la *Región de Los Lagos*, individualizadas en las letras a), b), y c) respectivamente, del artículo 1º del Decreto Exento Nº 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 letra G) de la LGPA y 40 y 42 de la Ley Nº 19.880 y en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La Cooperativa de Pescadores Artesanales, Productores de Mitílidos, Buzos Mariscadores y Recolectores de Orilla de Caleta Cholgo Limitada deberá solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de los respectivos convenios de uso suscritos con dicha entidad.

3.– La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4.- Transcríbase copia de la presente resolución

al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE Y A TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

CRISTIAN ESPINOŽA M

Subsecretario de Pesca y Acurcultura (S)

. Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

10-11

DANIELA BOLBARAN PEREZ

Jefe Departamento Administrativo (S)